

Señor

JUEZ ( 51 ) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF : CONTESTACION DEMANDA No.11001400305120200003700  
EJECUTIVO DE LUIS AUDIAS CARO RODRIGUEZ VS. LEOVIGILDO  
ROJAS RODRIGUEZ.

JAIIME GARCÍA SICACHA abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, vecino, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado civil y profesionalmente con la C.C. No.79.124.288 de Bogotá y T.P. 81.679 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de nuevo apoderado judicial de confianza dentro del proceso ejecutivo de la referencia del señor LEOVIGILDO ROJAS RODRIGUEZ persona mayor de edad, vecino, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado civilmente con la C.C.79.492.692 de Bogotá, conforme al respectivo poder otorgado que se escanea, anexa y se envía virtualmente en el acto dentro del expediente que ahora nos ocupa, con el acostumbrado y debido respeto me permito dirigirme a su despacho desde ahora y aún dentro del término legal otorgado, con el fin de recorrer el respectivo traslado en curso de la demanda incoada por el aquí demandante, señor LUIS AUDIAS CARO RODRIGUEZ, enviado con fecha de aviso del art. 292 del C.G.P. al aquí demandado del día 29 de Octubre de 2020, procediendo por ende a su respectiva contestación y conforme a la demanda inicial y con base en su auto admisorio de fecha 20 de Febrero de 2020 y orden deprecada por su despacho, para lo cual procedo conforme a los siguientes aspectos fácticos y jurídicos y con base en los dichos y hechos que expresamente me ha autorizado mi poderdante, así:

“ A : EN CUANTO A LOS HECHOS

Procedo a referirme al punto de los hechos así:

AL 1 : ES CIERTO,

AL 2 : ES CIERTO

AL 3 : ES CIERTO.

AL 4 : NO ES CIERTO, YA QUE LAS PARTES PACTARON DE COMUN ACUERDO Y ANTE EL CONTINUO OFRECIMIENTO E INSISTENCIA DEL ACTOR EN EL NEGOCIO JURIDICO Y QUE LE DIO ORIGEN AL TITULO VALOR AHORA MATERIA DE EJECUCION, QUE NO SE COBRARIAN INTERESES

NOTARIA CINGUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.  
Miguel Ángel Rodríguez Martínez  
Notario

DE NINGUNA INDOLE, NI DE PLAZO, NI DE MORA, -  
CON BASE EN EL NEGOCIO QUE SE HIZO ENTRE ELLOS,  
TAL COMO SE DEMOSTRARA CON LAS PRUEBAS A PRAC-  
TICARSEN.

AL 5 : PARCIALMENTE ES CIERTO, YA QUE COMO SE INFORMA  
AFIRMO ANTERIORMENTE, ESTE MUTUO FUE SIN INTER-  
RESES Y COMO EXCEPCION A LAS REGLAS DEL C.C. EN  
QUE LAS PARTES PUEDEN PACTAR UNA SITUACION CON-  
TRARIA ACORDE CON EL INC. FINAL DEL ART. 2224 Y EN  
TRE OTROS IBIDEM.

AL 6 : PARCIALMENTE NO ES CIERTO: PERO PRECISAMENTE  
DEBIDO A ESE PACTO VERBAL ENTRE LAS PARTES QUE  
NO SE COBRARIAN INTERESES, SE REALIZA ESTA OPOSI-  
CION FACTICA Y JURIDICA, QUEDANDO ESTE TITULO VA-  
LOR SIN EL REQUISITO SINE QUA NOM DE LA CLARIDAD.

AL 7 : PARCIALMENTE NO ES CIERTO, YA QUE COMO SE AFIR-  
MO ANTERIORMENTE, FALTARIA EL ELEMENTO DE SER  
CLARO Y SU CONSECUENTE IDONEIDAD.

AL 8 : PRESUNTAMENTE ES CIERTO.

AL 9 : ES CIERTO.

## B : EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

### Incoadas con la demanda

Me opongo a las números 2,3,4, y 5, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, por ser inconsecuentes e incoherentes y estar por fuera de contexto y por faltar a la verdad, con base en los hechos e información suministrada por mi poderdante, las pruebas testimoniales esgrimidas y materia de probanza, por ello nos atenemos a lo que se pruebe desde ahora, como se demostrara más adelante al fundamentar las excepciones que se expondrán, con presuntas falsas y temerarias afirmaciones no pactadas, por lo cual solicito a su señoría desde ahora desestimar estas a las que se opone legalmente mi cliente y condenar en costas y perjuicios a la parte actora en caso de su insistencia y concretamente para efectos del art. 96 numeral 2 del C.G.P., me refiero a cada uno de los puntos impetrados e inconsecuentes pretensiones, así:

A LA PRIMERA : NO ME OPONGO.

A LA SEGUNDA : ME OPONGO, YA QUE LAS PARTES DE CONZUNO

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.  
Rafaela Hernández Marín  
Notario

PACTARON DESDE UN COMIENZO QUE EXCEPCIONALMENTE EL AQUÍ DEMANDANTE NO LE COBRARIA NINGUN TIPO DE INTERES DE PLAZO.

A LA TERCERA : IGUALMENTE ME OPONGO POR NO HABER SIDO PACTADA EXPRESAMENTE, ES DECIR, POR ESCRITO TAMPOCO ESTE TIPO DE INTERES MORATORIO, LO CUAL SI FUE EXPRESADO VERBALMENTE AL MOMENTO DE HACERSE EL NEGOCIO, QUE TAMPOCO SE COBRARIAN INTERESES DE MORA.

A LA CUARTA : IGUALMENTE ME OPONGO POR NO HABER SIDO PACTADA EXPRESAMENTE Y POR SER REPETITIVA DE LA ANTERIORES Y HABER PACTADO VERBALMENTE QUE NO HABRIA PAGO, NI EL COBRO DE NINGUN TIPO DE INTERES.

A LA QUINTA : IGUALMENTE ME OPONGO POR PROSPERAR MIS EXCEPCIONES ESGRIMIDAS.

## EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Propongo por demás en forma y breve y concisa, las siguientes excepciones de mérito:

### 1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Presento desde ahora ésta excepción que he denominado "COBRO DE LO NO DEBIDO", con base en lo previsto y pactado verbalmente por las partes aquí en conflicto, ya que para la época de la negociación que le dio origen a ese título valor ahora incoado y aquí atacado, bilateralmente, es decir, expresaron de conzuno, que no se generarían ningún tipo de intereses de plazo, ni de mora, ya que esta deuda, fue contraída por mi cliente, debido a una continua insistencia y visitas al lugar de trabajo del aquí demandado, donde iba día tras días a decirle que " *le vendía una casa* ", a lo cual mi mandante le contestaba también continuamente, que " *a él, no le interesaba por ahora, ya que no tenía toda la plata, y si eventualmente aceptaba, que solo tenía una parte y que tenía que hipotecar por el saldo* ", etc, a lo cual él aquí demandante le manifestó siempre y delante de otras personas y trabajadores, que: " *No se preocupe, que yo le doy el plazo que necesite, sin intereses de ninguna índole, solo me paga cuando la tenga el capital que le llegue a faltar o si el banco no le aprueba todo* ", etc. Prueba por demás de estas afirmaciones y convenio bilateral, al ofrecido por el aquí demandante, no

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.  
Alejandro Hernández Muñoz  
Notario

es solo, que lo haya dicho y pactado delante de las personas, entre otras, y que se llaman en el acto a declarar bajo la gravedad del juramento, sino también el plazo de vencimiento para el pago de solo el capital adeudado que quedo en la suma de solo \$25'000.000= y por ello obsérvese señor juez, como espero casi tres años para incoar la demanda, letra de cambio que fue llanada por la señora AMPARO PUENTES y donde las partes cuando crearon y dieron origen al título valor materia de ahora ejecución, que no habrían intereses de ninguna índole y por esto dejaron en blanco los espacios respecto de los intereses y sin llenar algún porcentaje tal como aparece en el texto del título valor impetrado. Ahora bien, como bien lo sabemos y conocemos los letrados en derecho, que toda obligación podrá generar intereses y como lo prevee la legislación civil y comercial, pero esto se contrapone y trae como excepción a esta regla, lo que bilateralmente y verbalmente expresen las partes al momento de la realización del negocio que dio origen al título valor y más para no hacer más gravosa la situación al aquí demandante, ya que saco un crédito hipotecario con DAVIVIENDA, sobre el cual se terminan pagando unos intereses a los bancos exorbitantes, por eso el aquí demandante, le dijo que: "no se preocupara que él le ayudaba por haberle comprado la casa", etc, lo que sucede fue que mi poderdante, confió y creyó en su palabra como se hacía en el campo, donde la gente aún confía en ella y aun se hacen negocios de palabra.

## 2. PRESUNTA TEMERIDAD Y MALA FE DEL AQUÍ DEMANDANTE.

Presento desde ahora también esta complementaria excepción, que he denominado "PRESUNTA TEMERIDAD Y MALA FE DEL AQUÍ DEMANDANTE", respetuosamente, con base en los hechos graves y afirmaciones expuestas por la parte actora en su escrito de demanda inicial, hechos y pretensiones incoadas, que se alejan de toda la realidad y de la verdad procesal y absoluta, todo en aras de querer perjudicar a mi cliente, al querer ahora cobrarle unos intereses no pactados de ninguna manera, por lo cual con la debida autorización de mi poderdante y según su dicho, él me manifiesta que esto no fue así, que no es cierto, que por eso quedo en blanco esos espacios, no se estableció ninguna cuantía o el porcentaje de intereses y sin hacerme más extensivo en cantidad de hechos acaecidos, lo cual saldrá a relucir y queda para las testimoniales y el interrogatorio a realizarse, por lo cual mi mandante, señor LEOVIGILDO ROJAS RODRIGUEZ, manifiesta que no es cierto, que se hayan pactado esos intereses y más en la forma como están siendo liquidados y ahora cobrados, lo cual al estar mal liquidados, daría lugar incluso a la pérdida total de los mismos, esto en el evento hipotético, de que se debieran legalmente, por lo cual esta y la anterior excepción esta llamada a prosperar y así se debe de declarar respetuosamente por parte de su señoría, más si fue producto de una compra para vivienda.

## 3. GENERICA, UNIVERSAL O ECUMENICA

Respetuosamente y fundamentada en cualquier nulidad, prescripción, caducidad de la acción y del título valor, u hecho o circunstancia que resulte probada en el proceso, que realizo ahora a petición de parte y que opera incluso de oficio, con base en el aforismo legal, "*que los actos irregulares no atan al señor juez, ni a las partes y por esto se puede declarar*" y en virtud de las cuales y por ministerio de la ley las pretensiones aquí formuladas se desvirtúan por parte del honorable señor juez e incluso oficiosamente para desvirtuar las pretensiones y declarar la prosperidad de las excepciones de mérito en la respectiva sentencia de fondo o en la anticipada de ser viable fáctica y jurídicamente.

## PRUEBAS

Como pruebas adicionales a las obrantes en el expediente e indispensables que se deben practicar y tener en ésta acción ordinaria, me permito solicitarle a su señoría, desde ahora, que se decreten y ordene las siguientes, con el fin de probar la verdad sobre los dichos fácticos y jurídicos de mi cliente y poderdante, para que sean tenidos en cuenta en la debida oportunidad procesal y al proferir sentencia de fondo, así:

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho fijar fecha y hora, para que el aquí demandante señor LUIS AUDIAS CARO RODRIGUEZ persona, mayor de edad, vecino, con domicilio y residencia en esta ciudad, comparezca ante su estrado judicial a absolver el interrogatorio de parte que le efectuare personalmente, que anexare antes de la diligencia en sobre cerrado u oralmente el mismo día de la audiencia presencial o virtual, tendientes a desvirtuar los hechos y las pretensiones materia de este proceso y para probar y demostrar todas las excepciones planteadas por el pasivo y sus hechos en que se fundamentan, el cual se notifica legalmente por estado y por demás en la dirección física aportada de la Transversal 77 H No. 91 D - 36 Sur de la ciudad de Bogotá D.C y sin electrónica aportada.

### 2. TESTIMONIALES

Para probar y corroborar los dichos de mi poderdante y desvirtuar los temerarios y dichos del aquí demandante, mi mandante me ha suministrado los nombres y apellidos de las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, para que respetuosamente su señoría les fije la fecha y la hora en la cual deben comparecer, para recepcionar sus declaraciones, con el fin de que depongan y contradigan los hechos base de esta demanda y ratifiquen los de la contestación, el mencionado presunto temeraria cobro no pactado y desvirtúen los dichos de la demanda, demostrando que las pretensiones y

hechos de la actora, según sus palabras, son presuntamente temerarios, mentirosos y orquestados y contrarios a la verdad, los cuales se notificaran y comparecerán en la dirección suministrada con esta contestación por conducto del aquí ahora demandado y/o del suscrito apoderado, testimonios que son pertinentes y conducentes, con base en lo plasmado en el art. 212 del C.G.P. necesarios para desvirtuar y demostrar entre otros aspectos legales y probatorios y entre otros aspectos, de que no es cierto, legal y justo el cobro de los intereses aquí pretendidos, etc, estos son:

-AMPARO PUENTES C.C.39.536.822, con domicilio en la Carrera 30 No. 6 – 61 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3504998167 y en su correo electrónico: gimvanessah95@hotmail.com

-OCTAVIO OCHOA C.C.80.812.225, con domicilio en la Carrera 30 No. 6 – 61 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3023069817 y en su correo electrónico: octavioochoa263@gmail.com

## DERECHO

Como disposiciones aplicables entre otras a la presente contestación y tramite posterior, se deben tomar los arts. 96,103,164,165,173,174,176,208,422, 442 y demás normas concordantes y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012, hoy C.G.P.

## ANEXOS

Me permito anexar y enviar vía correo electrónico ante su despacho toda la contestación Transversal 77 H No. 91 D – 36 Sur de la ciudad de Bogotá D.C y sin electrónica aportada de la demanda que nos ocupa, incluido el respectivo poder otorgado, por demás con sus firmas y contenido autenticado y reconocido ante notario, debidamente escaneados y enviados en PDF, cuyos originales los conservare en mi poder, para ser confrontados y/o entregados a su señoría cuando sea requerido, conforme a los últimos lineamientos y acuerdos emanados por la Judicatura.

## AUTORIZACIÓN

Desde ahora le informo al señor juez y con el debido respeto, que AUTORIZO al señor FABIAN MOYANO GARCIA identificado con la C.C. 80.009.361 de Bogotá y a la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DIAZ identificada con la C.C.39.700.244 de Bogotá, mis asistentes y dependientes judiciales, para para que por favor, les sea suministrada información respecto al proceso; entreguen memoriales, retiren oficios, copias, Despachos Comisorios y cualquier gestión o acto inherente a coadyuvar al impulso procesal, por lo cual agradezco la colaboración a su despacho.

## NOTIFICACIONES JUDICIALES

El aquí demandante, señor LUIS AUDIAS CARO RODRIGUEZ en la Transversal 77 H No. 91 D - 36 Sur de la ciudad de Bogotá D.C y sin electrónica aportada.

El aquí demandado y poderdante, señor LEOVIGILDO ROJAS RODRIGUEZ actualmente en la Carrera 30 No.6 - 61 de la ciudad de Bogotá D.C. y quien me informa que no posee, ni tiene correo electrónico actualizado a la fecha, por lo cual podrá ser por mi conducto y mi correo electrónico.

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la Calle 12 B No.8 - 23 Oficina 710 de la ciudad de Bogotá D.C. y en mi correo electrónico gyg\_abogados@yahoo.com y CEL.3112880823

Del señor juez, cordialmente:

JAIME GARCIA SICACHA  
C.C. 79'124.288 de Bogotá  
T.P. 81.679 del C.S. de la J.

12-da1a2b7e

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

Fue presentado personalmente por su signatario, Sr(a)

**GARCIA SICACHA JAIME**  
C.C. 79124288 y T.P. 81679

**Cod: 6quoe**

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese al [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod: 6quoe

*[Firma]*

Fecha: 2020-11-11 13:28:26

**ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
NOTARIO

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.  
*Alejandro Hernández Muñoz*  
Notario

# G & G

García & García  
ABOGADOS

Señor  
JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D

30  
Nobles de Bogotá D.C.  
A este documento le corresponde  
la autenticación Biométrica  
No. 58860

REF : PODER : PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 0037 DE LUIS AUDIAS CARO  
RODRIGUEZ VS. LEOVIGILDO ROJAS RODRIGUEZ.

LEOVIGILDO ROJAS RODRIGUEZ persona mayor de edad, vecino, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado civilmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de demandado y ahora ejecutado dentro del expediente de la referencia, por medio del presente escrito me permito dirigirme a su Despacho, con el debido respeto con el fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIME GARCIA SICACHA, Abogado titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente con la C.C.79.124.288 de Bogotá y T.P. 81.679 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación se constituya desde ahora como mi APODERADO de confianza, se notifique del respectivo auto que libra mandamiento de pago, conteste la demanda, se haga parte en este proceso y lleve hasta su finalización la parte pasiva de la demanda ejecutiva de la referencia.



Mi apoderado queda con todas las facultades de ley, en especial las de recibir, conciliar, transigir, renunciar, delegar, sustituir, retirar, desistir, reasumir el presente poder, intervenir en toda clase de pruebas y prestar las cauciones judiciales a que haya lugar, presentar incidentes, nulidades, objetar peritajes y avalúos, y remates, solicitar la compulsión de copias, instaurar denuncias penales e interponer los recursos ordinarios y en fin todo lo concerniente a la defensa de mis intereses.

Solicito al Señor Juez ahora de conocimiento reconocerle personería a mi apoderado de confianza para que pueda cumplir con su mandato.

LEOVIGILDO ROJAS RODRIGUEZ  
C.C.79.492.692 DE BOGOTÁ

Acepto:

JAIME GARCIA SICACHA  
C.C. No. 79.124.288 DE BOGOTÁ  
T.P. No. 81.679 DEL C.S. DE LA J.

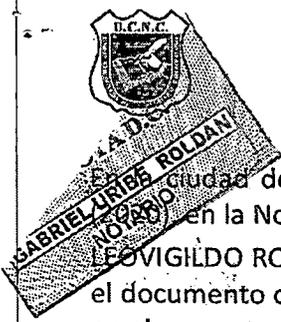
9  
20

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



58880



Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOVIGILDO ROJAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079492692, presentó el documento dirigido a JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4ewr9xzrgynl  
10/11/2020 - 09:26:54-780



JAIME GARCIA SICACHA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079124288 y la T.P. 81679 presentó el documento dirigido a JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2ks2f...  
10/11/2020 - 09:26:54-780



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GABRIEL URIBE ROLDAN  
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4ewr9xzrgynl



36

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 3 DIC. 2020

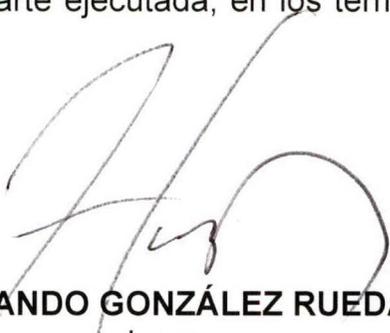
Rad. 11001 40 03 **051 2020 0037 00**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se encuentra notificada mediante aviso, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito oportunamente a través de apoderado judicial.

De las excepciones de mérito formuladas se le corre traslado a su contraparte por el término legal de 10 días. (Num. 1º art. 443 C. G. P.).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **Jaime García Sicacha** como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**Notifíquese,**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>067</u> , hoy <u>4 DIC. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

Dv